



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno de febrero del dos mil veintitrés

La demanda de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, promovida por la Defensora de Familia, adscrita al ICBF, en interés de la menor JHPM, a solicitud de Alicia Camacho Ledesma, cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, se admitirá.

Se solicita en la demanda realizar la designación de guardadora provisional de la adolescente para que dicha designación recaiga en Alicia Camacho Ledesma, ante el fallecimiento de su progenitora, con fundamento en garantizar el mínimo vital, a un ambiente sano y a no ser separada de la familia con la que ha vivido, conforme al concepto psicológico emitido, no es pertinente que la niña se cambie a vivir con el padre.

El despacho no accederá a tal petición por cuanto la tía materna y el padre conciliaron que la custodia y cuidado personal recaerá en la primera; por tanto, no existen elementos de juicio suficientes para acceder a dicha medida provisional.

Eso sí, en garantía de los derechos superiores de la menor, se ordenará al Fondo de Pensiones Protección que a partir de la fecha en que reciba la comunicación pertinente, consigné a órdenes del juzgado la pensión sustitutiva de la menor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, promovida por la Defensora de Familia, adscrita al ICBF,

en interés de la menor JHPM, a solicitud de Alicia Camacho Ledesma, en interés de la adolescente E.R.B.

SEGUNDO: VINCULAR al Ministerio Público, a través de la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

TERCERO: VINCULAR al progenitor de la menor JHPM **Devinson Jesús Pérez Rivas**.

CUARTO: NOTIFICAR a los vinculados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, la notificación del Ministerio Público se llevará a cabo a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, la de los demás vinculados por el extremo activo. A dichos vinculados se les otorga el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa.

QUINTO: EMPLAZAR a los parientes de la menor que se crean con derecho a ejercer la guarda, emplazamiento que se realizará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213.

SEXTO: NEGAR la designación provisional por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: ORDENAR al Fondo de Pensiones Protección que a partir de la fecha en que reciba la comunicación pertinente, consigné a órdenes del juzgado la pensión sustitutiva de la menor; líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ad66fcc1fc71a4e6c57ea9a2b9876ab52ec95e95d8d7afab9086cc450c7917**

Documento generado en 21/02/2023 10:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>